



SAT coloca a 137 contribuyentes bajo presunción de operaciones inexistentes

Otros 83 van a lista definitiva

Nota
Informativa

Contexto General

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó una nueva actualización de sus procedimientos contra operaciones inexistentes bajo el artículo **69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF)**: **137 contribuyentes fueron incorporados a un listado de presunción**, mientras que **otros 83 quedaron definitivamente en el supuesto previsto por esa disposición** después de procedimientos iniciados previamente.

La diferencia entre ambos grupos es jurídicamente fundamental. Para los **137 contribuyentes del listado de presunción** todavía existe un procedimiento para desvirtuar los hechos señalados por la autoridad. En cambio, en los dos listados definitivos publicados el **18 de septiembre de 2026**, el SAT determinó que **10 contribuyentes sí aportaron argumentos o pruebas pero no consiguieron desvirtuar la presunción**, mientras que **73 no aportaron argumentos ni pruebas**.

Para estos últimos 83, el efecto de la publicación es mucho más severo: el SAT señala que, **con efectos generales**, los CFDI expedidos por esos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Punto central

La edición del Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre contiene **tres actuaciones distintas relacionadas con el artículo 69-B**.

Oficio	Situación	Contribuyentes
500-05-00-00-00-2026-21664	Listado global de presunción	137
500-05-00-00-00-2026-24366	Listado definitivo: presentaron argumentos o pruebas, pero no desvirtuaron	10
500-05-00-00-00-2026-21663	Listado definitivo: no aportaron argumentos ni pruebas	73

La publicación, por tanto, no puede interpretarse como un solo listado de “empresas factureras”. Existen **dos momentos procesales diferentes**: presunción y determinación definitiva.

¿Qué detectó el SAT?

En los tres procedimientos, la autoridad parte de la hipótesis prevista en el primer párrafo del artículo 69-B.

El SAT señala que detectó contribuyentes que **emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material necesarios para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados por esos CFDI**.

Las tablas incluidas en el DOF individualizan, dependiendo del contribuyente, motivos como ausencia de:

- Activos
- Personal
- Infraestructura
- Capacidad material

No todos presentan necesariamente las cuatro circunstancias simultáneamente. El propio SAT especifica en las tablas qué elementos atribuye a cada contribuyente.

Los 137 todavía están bajo presunción

El Oficio 500-05-00-00-00-2026-21664, fechado el **10 de julio de 2026**, corresponde a **137 contribuyentes** que el SAT ubicó en el supuesto de presunción del artículo 69-B.

El listado abarca personas físicas y morales de numerosos sectores y entidades federativas. Para quienes están en la etapa de presunción, el artículo 69-B todavía contempla la oportunidad de desvirtuar los hechos.

El oficio establece un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos **la última de las notificaciones aplicables**, conforme a la prelación prevista por el Reglamento del CFF y el propio Código.

Durante ese periodo pueden presentar ante la autoridad emisora del oficio individual: **Un escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, acompañado de la documentación e información que estime pertinente para desvirtuar los hechos señalados por el SAT.**

Por ello, **no debe calcularse automáticamente el vencimiento únicamente a partir de la fecha del oficio individual.** Es necesario revisar las distintas notificaciones y determinar cuál fue la última que surtió efectos para cada contribuyente.

Otros 83 casos sí llegaron a la fase definitiva

La situación es distinta para los otros dos oficios.

En el 500-05-00-00-00-2026-24366, el SAT publica **10 contribuyentes que sí comparecieron y aportaron argumentos o pruebas**, pero la autoridad determinó que esa documentación **no desvirtuó los hechos que sustentaban la presunción.**

Los diez son:

RFC	Contribuyente
CACX921104F80	Castillo Casas Andres
HEMC771223RJ1	Hernandez Mejia Carlos Alberto
MCO231102LQ2	Malawi Construcciones, S.A. de C.V.
PSC070711NF3	PLA Services and Commerce, S.A. de C.V.
RED2303169L6	Redicig, S.A. de C.V.
REM220811676	Reciclajes Empasc, S.A. de C.V.
SQF181005TT3	Servicios QFW, S.A. de C.V.
TEC220817Q25	Tectne, S.A. de C.V.
TRI220225KK2	Trizo, S.A. de C.V.
YCO200211RIA	Yilmas Corporation, S.A. de C.V.

Los otros 73 no comparecieron

El Oficio 500-05-00-00-00-2026-21663 corresponde a un supuesto procesal diferente.

En estos 73 casos, el SAT señala que los contribuyentes **no se apersonaron ante la autoridad y no presentaron documentación para intentar desvirtuar los hechos**, pese a haber sido notificados. La consecuencia fue la emisión de resoluciones individuales definitivas que determinaron que se actualizó definitivamente la hipótesis del primer párrafo del artículo 69-B.

¿Qué pasa con sus CFDI?

Para los contribuyentes incluidos de manera definitiva, el propio SAT establece una consecuencia particularmente importante.

La autoridad publica el listado **“a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno”**.

Éste es el punto que transforma la publicación en un asunto que puede afectar **no solamente al emisor**, sino también a empresas o personas que hayan realizado operaciones con esos proveedores y hayan dado efectos fiscales a sus comprobantes.

En términos preventivos, la revisión no debería limitarse a preguntar si un proveedor permanece activo en el RFC. Debe verificarse también si aparece en los listados definitivos del artículo 69-B.

SAT esperó al menos 30 días hábiles para publicar

Los oficios definitivos explican otro punto procesal importante. El cuarto párrafo del artículo 69-B establece que **el listado no puede publicarse antes de que transcurran 30 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución definitiva**.

El SAT señala que ese periodo ya había transcurrido y que, al momento de emitir los oficios, las autoridades **no habían sido notificadas de alguna resolución o sentencia favorable que ordenara la suspensión o declarara la nulidad o revocación del procedimiento**.

Fuente:

- Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 2026
<https://dof.gob.mx/index.php?year=2026&month=09&day=18&edicion=MAT#gsc.tab=0>